

todas y cada una de las licencias que concediere, al mandar las planillas del mes, si antes no hubiere oportunidad. (Circular de 2 de Agosto de 1871.)

Marihuana, magnetismo, espiritismo.

Los señores Curas deberán amonestar á los fieles para que no abusen de la yerba llamada Marihuana, fumándola como si fuera tabaco, con gravámen no solo de la salud, sino de la conciencia por la turbacion que causa en la razon y las supersticiones á que dá lugar.

Igualmente los señores Curas harán cuanto esté de su parte, para contener los males del llamado magnetismo y espiritismo, consultando para ello los autores ortodoxos que traten de la materia, y valiéndose de cuantos medios sean oportunos para desarraigat y evitar esos males. (Circular de 28 de Octubre de 1871.)

Misa por el pueblo.

Se declara y manda que los Señores Párrocos están obligados á aplicar la santa Misa *pro populo*, el dia en que se celebra la fiesta de Santo Tomás de Aquino. (Circular de 29 de Mayo de 1867.)

Misa en las Haciendas.

Los Párrocos deberán arreglar las Misas de las Haciendas con los dueños y administradores, señalando la limosna que prudencialmente deban dar, sin entenderse los Eclesiásticos directamente con los interesados, conforme á lo que dispone el Concilio III Mexicano en el libro 3º tit. 95 § 17; Comisionando S. S. Illma. para esto, al Párroco respectivo, quien procurará atender ante todo al espiritual de los fieles, y despues obsequiar en lo posible los piadosos deseos de los interesados. (Circular de 18 de Junio de 1868.)

Regulares.

En virtud de una comunicacion dada á esta Sagrada Mitra por el Señor Nuncio apostólico, con fecha 10 de Enero del año de 1865, en contestacion á la consulta que se le hizo, los regulares deberán dar aviso á la Sagrada Mitra, siempre que tengan necesidad de separarse de esta Diócesis, é igualmente deberán dar el mismo aviso al Párroco respectivo, en cuya Parroquia se encuentren, cuando pasen á otra Parroquia distinta. (Circular de 29 de Julio de 1865.)

Se manda que se notifique á los Señores Religiosos y Clérigos de cualquiera Congregacion residentes en el Obispado, que pierden todas las licencias que en él tuvieren inclusa la de celebrar, *ipso facto* de separarse aunque sea temporalmente del Obispado, sin obtener previamente la licencia *in scriptis* de la Mitra, ó la constancia tambien *in scriptis* de haber dado aviso á la Secretaría, y presentado en ella la licencia de su respectivo prelado regular *jurisdictionem quasi episcopalem habentem*, para pasar á otra Mitra. (Circular de 1º de Junio de 1867.)

Registro civil.

Siendo el Illmo. Sr. Obispo, Cura del Sagrario de México, el Sr. Juarez como Presidente de la República, declaró y mandó por medio del Sr. Zarco su ministro, que no se exigiese á los Párrocos razon ninguna de los matrimonios que celebraran, como tampoco de los Sacramentos que administraran, cuya disposicion se publicó en los periódicos, y constantemente se sostuvo por el gobierno del Sr. Juarez dicha Libertad de la iglesia; y en consecuencia no están obligados los Curas ni deben dar razon ninguna al registro civil. (Circular de 15 de Abril de 1867.)

Sacerdotes.—Obligaciones de confesar.

Todos los Sacerdotes adscritos á cada Parroquia, aunque no sean Vicarios, están obligados, si tienen corrientes sus licencias, á confesar por lo ménos cuatro horas en la víspera de dias festivos y jubileos, y todo el tiempo de cumplimiento de iglesia. (Circular de 12 de Abril de 1866.)

Sacristanes mayores.

En las Parroquias en que haya beneficio de sacristía, el encargado de ella, en vez de asistir á los bautismos, matrimonios y entierros como lo manda el arancel, dará la comunión cada media hora en tiempo de cumplimiento de iglesia, desde las seis de la mañana en adelante, y fuera de ese tiempo segun las circunstancias á juicio prudente del Cura, estando además obligado en la cabecera del curato á asistir á los moribundos, rezándoles la recomendacion del alma y aplicándoles las dos indulgencias plenarias segun la fórmula de Benedicto XIV; y en donde no haya Padre Sacristan, así como en las confesiones de afuera, harán estos officios el Párroco y Vicarios cuando vayan á ellas; y por lo que toca á los Sacristanes que obtengan este beneficio en propiedad, si no quieren sujetarse á esta disposicion, deberán entonces asistir á los bautismos, matrimonios y entierros como lo previene el arancel, so pena de perder sus derechos. (Circular de 26 de Mayo de 1866.)

DECRETO SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE LOS PADRES SACRISTANES.

«Leon, Noviembre 19 de 1869.—Visto el muy juicioso y prudente dictámen del Sr. Provisor, y conformándonos con él en todas sus partes, declaramos por punto general: 1º Que

«las obligaciones del Padre Sacristan, son las consignadas en sus respectivos títulos, formulados por Nos para estos Beneficios y expedidas en vista y con citacion de las disposiciones canónicas de la materia. 2º Que sus derechos son los que allí mismo se les asignan y que hacen relacion á sus obligaciones, y además lo que les dá el arancel vigente mientras no se expida otro. 3º Que como expresa este arancel en su número 10 citado por el Sr. Provisor, es de su cuenta la lectura de las amonestaciones. 4º Que donde no haya administrador de Fábrica Espiritual, queda encargado este ramo al Párroco respectivo. 5º Que los gastos de Fábrica que deben cubrirse mensualmente, son los ordinarios á que alude el Sr. Provisor, y que estos son en general los de cera, vino, hostias, lavado y reposicion de ropa blanca y gastos necesarios para el Sagrado Viático. 6º Que el deficiente que tenga la Fábrica para estos gastos, debe cubrirse proporcionalmente por los que perciben los emolumentos parroquiales conforme á lo mandado en el número 22 de nuestra 2ª Carta Pastoral, y disposiciones allí citadas. 7º Que los dependientes que se pagan por cuenta de la Sacristía deben ser el mozo ó mozos, sacristanes, y el campanero, y por cuenta del curato y sacristía á medias el perrero: que los dos primeros dependen inmediatamente del Padre Sacristan quien por sí mismo podrá pagarlos, removerlos etc., dando aviso al Párroco siempre que los remueva, y haciendo que se den á conocer al mismo Párroco cuando entren de nuevo, y le presten la obediencia debida. 8º Que en la notaría de cada Parroquia se formará por cuenta del Padre Sacristan una planilla en que se marquen los ingresos y egresos de Sacristía y la parte proporcional para cubrir el deficiente de Fábrica, cuya planilla presentará el Padre Sacristan para el pago de la pension conciliar conforme á lo mandado en nuestra circular de 14 de Abril de 1864; y por último, encargamos que para que se guarde la debida armonía entre

«el Párroco y el Padre Sacristan y se evite todo conflicto, se pongan de acuerdo en los puntos en que tienen que tocarse las obligaciones y derechos de ambos; de suerte que ni uno ni otro determine cosa alguna, si no es en caso muy urgente, sin ponerse de acuerdo.—Comuníquese este decreto á todas las Parroquias para que sirva de norma en los casos á que se refiere. «El Illmo. Sr. Obispo lo decretó, mandó y firmó.—M. F. — *El Obispo de Leon.*—Una rúbrica.—*Jesus María Aguirre*, secretario.» (Circular expédida el 13 de Abril de 1870.)

Sínodos.—Materias sobre que versarán.

Los sínodos se versarán no solo sobre materias morales y facultades de cordillera, sino tambien acerca de lo contenido en las Circulares Diocesanas y Cartas Pastorales 2ª, 7ª, y 8ª, y sobre Teología ascética. (Circular de 4 de Enero de 1869.)

Traje eclesiástico.

Llegado el caso de no permitirse en público el uso del traje eclesiástico, por prohibicion gravemente conminatoria, se permite usar un traje honesto que salve el decoro clerical, y será pantalon, levita ó chaqueta negra, y un capote talar negro ó de color oscuro; sombrero negro ó de palma para el camino, usando siempre la sotana en casa y fuera de ella, del modo posible. (Circular de 19 de Junio de 1867.)

Telégrafo.

No se hará uso del telégrafo para ocurrir á la Sagrada Mitra ni á la Haceduría con negocios administrativos, sino en casos urgentes y que no exijan reserva alguna. (Circular de 2 de Enero de 1871.)

Vicarios fijos.

En las Vicarías en donde hasta hoy se ha llevado la costumbre de hacer presentaciones y matrimonios, en lo sucesivo solo se recibirán las primeras, remitiendo á la cabecera (donde únicamente se llevará el archivo) las diligencias originales.

Los Vicarios fijos no expedirán misivas ni publicarán las que lleguen de otras partes, si no es con conocimiento y por disposicion de sus respectivos Párrocos.

No practicarán ningun género de diligencias matrimoniales para solicitar dispensas.

Queda á la prudencia de los Párrocos determinar cuando un matrimonio se ha de publicar en la cabecera y en la Vicaría, y cuando solamente en la cabecera.

Los Vicarios fijos no podrán proceder á ningun matrimonio sin prévia autorizacion del Párroco, que deberá ser especial en cada caso.

Para asegurarse de la moralidad y honestidad de vida de los Vicarios fijos, los Párrocos visitarán con frecuencia las Vicarías, cuidando de que los encargados de ellas cumplan lo mandado por el 3er. Concilio Mexicano, acerca de la confesion semanal, pudiendo cuando lo crean conveniente, mandarles que vayan á residir á la cabecera, sustituyéndolos con otro sacerdote. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Vicarios Parroquiales.

Siempre que los Párrocos necesiten Vicarios, los pedirán á la Sagrada Mitra, no poniéndolos nunca por sí sin prévia autorizacion de la Mitra, ni podrán quitarlos ó removerlos sin ella, y en casos urgentes y grave causa para ello, solo podrán separarlos *ad tempus*, mientras dan cuenta al Gobierno Diocesano.

Los Vicarios tampoco podrán por sí mismos, ni aun con licencia del Párroco, separarse de la administracion sin permiso de la Mitra. En caso de enfermedad ó causa urgente, se dará cuenta sin demora. (Circular de 18 de Junio de 1868.)

Visita de los Curas á los Templos y Capillas.

Los Curas visitarán personalmente al menos cada tres meses, todos los templos de su jurisdiccion, asentando en el libro de providencias, el resultado de esta Visita. Para hacerla exigirán el inventario, y donde no lo haya, mandarán formarlo, incluyéndose en él los vasos sagrados, paramentos, estado material del templo etc. En el término de cuatro meses se mandará á la Secretaría copia de estos inventarios, y noticia de las obras pias que hayan existido en todos los templos de cada Parroquia. (Circular de 15 de Setiembre de 1866.)

CAPITULO IV.

CULTO, INDULGENCIAS, PROCESIONES, Y SEPULTURAS.

Abuso en el culto exterior.

Los sacerdotes, especialmente Párrocos, vigilarán sobre la pureza del culto exterior, procurando eliminar los abusos introducidos ó que se introduzcan, llamando desde luego la atencion sobre algunas devociones, imágenes é indulgencias que no están aprobadas por la Iglesia, tales como la *Mano Poderosa*, la *Cuenta de mil*, la *Oracion del Justo Juez*, etc., cuyos abusos deberán

corregirse con celo y prudencia, consultando á la Mitra en caso de duda. (Circular de 28 de Octubre de 1867.)

Altar privilegiado.

Es altar privilegiado el mayor de cada Parroquia donde no lo haya, por el término de siete años comenzados á contar desde la época de la ereccion de este Obispado (1864.) (Circular de 12 de Abril de 1866). Con fecha 22 de Agosto de 1871 se dignó S. Santidad el Sr. Pio IX refrendar esta gracia por el tiempo de siete años. (Circular de 19 de Enero de 1872.)

Asociacion de la Santa Infancia y Archicofradía del Corazon de María.

Establézcase en todas las Parroquias de la Diócesis la Asociacion de la Santa Infancia y la Archicofradía del Sagrado Corazon de María, segun sus respectivos Reglamentos. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Del fondo que se forme con las limosnas de la Asociacion de la Santa Infancia, se celebrará anualmente su funcion el dia de los Santos Inocentes, y el resto se enviará á la Secretaría el último de Junio y el último de Diciembre, juntamente con la lista de los niños asociados, para dirigirlo todo á su objeto. (Circular de 29 de Julio de 1865.)

Bendicion de ornamentos.

Se faculta para bendecir paramentos sagrados é imágenes del culto público, hasta nueva orden á los curas propios, coadjutores interinos ó encargados; á los Sacristanes mayores propios ó encargados de cada Parroquia y á los Vicarios de las Vicarías fijas, con calidad de que estos últimos dén aviso al Párroco respectivo de los nuevos paramentos ó imágenes que hayan